



La Molina, 04 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, se aprueba la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", correspondiendo al puesto de Rector la compensación económica mensual de S/. 25,000.00, al puesto de Vicerrector Académico la compensación económica mensual de S/. 22,500.00 y al puesto de Vicerrector de Investigación la compensación económica mensual de S/. 22,500.00; determinándose en el numeral 2.1 del artículo 2° que a partir de la vigencia de este Decreto Supremo queda prohibido, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o en dinero, a favor de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado; en el numeral 2.2 del artículo 2° que el monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad y en el numeral 2.3 del artículo 2° que la compensación económica se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación;



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprueba un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, el literal b) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de designación o remoción regulada, que comprende entre otros a los rectores y vicerrectores de las universidades públicas; precisándose que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, se exonera de lo establecido en el artículo 6°, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Que, mediante Oficio N° 200-2019-MINEDU/DM, la Ministra de Educación remite la propuesta y el sustento de los montos de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de universidades públicas, asimismo solicita la transferencia de Partidas a favor de treinta y uno (31) universidades públicas, para financiar el pago de la mencionada compensación económica;



Que, los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

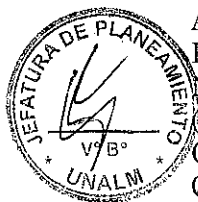
Que, el numeral 4.1 artículo 4° del Decreto Supremo 313-2019-EF, autoriza una operación de Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 11'269,554.00 (Once Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 soles), a favor de treinta y uno (31) pliegos Universidades Públicas, dentro de lo antes indicado le corresponde a esta Casa de Estudios la suma de S/. 363,534 SOLES (Trescientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 soles), para financiar el pago de la compensación económica para el rector y vicerrectores establecida en el artículo 1° de este Decreto Supremo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

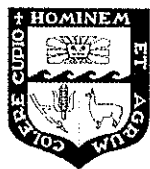
Que, en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, faculta al titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 4.1 del artículo 4° de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 314°, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego.

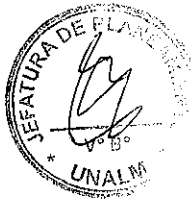
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 313-2019-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas por un monto de S/. 363,534 SOLES (Trescientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:





EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Nacional
PLIEGO	:	518 Universidad Nacional Agraria – La Molina
UNIDAD EJECUTORA	:	0001 Universidad Nacional Agraria – La Molina
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:	:	9001 Acciones Presupuestales que no resultan en productos
PRODUCTO	:	3999999 Sin Producto.
ACTIVIDAD	:	5000415 Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	:	1 Recursos Ordinarios
(Categoría de Gasto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto)		(En soles)
Gastos Corrientes		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		363,534
Total, Gasto Corriente:		363,534
Total, Actividad:		363,534
Total, Producto:		363,534
Total, Categoría:		363,534
Total, Pliego:		<u>363,534</u>




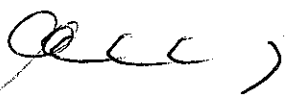
ARTÍCULO 2°.- La Oficina de Planeamiento a través de la Unidad de Presupuesto, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran relacionadas a Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida, como consecuencia de la modificación materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Oficina de Planeamiento a través de la Unidad Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, se deberá publicar en el portal transparencia de la UNALM.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Angel Fausto Becerra Pajuelo
 SECRETARIO GENERAL
mph.


 Enrique Ricardo Flores Mariazza
 RECTOR